



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora que (D. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Ordenanzas para el régimen y gobierno de la Real Audiencia de la Habana.

(Continuacion.)

Art. 59. Si en alguno de los fuertes ó cuarteles del recinto exterior de la ciudad hubiera presos del fuero ordinario, podrá la Audiencia acordar la traslación de ellos á la cárcel para el acto de la visita. En el caso de que la traslación afrezca graves inconvenientes, nombrará una comision de dos Ministros y un teniente fiscal, designado por el Fiscal, para que con el Secretario y un Escribano de Cámara haga la visita en dichas prisiones dando cuenta de su resultado al Tribunal pleno, á fin de que por el mismo se provea lo que corresponda.

Art. 60. Terminada la visita general en todas sus partes, se disolverá la Audiencia á la puerta de la cárcel ó del último edificio que hubiere visitado.

Art. 61. Las visitas semanales de cárceles se harán fuera de las horas de despacho de la Audiencia por los dos Ministros á quienes toque el turno, y el Fiscal ó teniente fiscal que le reemplace. El turno entre los Magistrados para dichas visitas empezará

por el más moderno y el más antiguo, pero de manera que cada uno en su turno asista á dos visitas para que en todas concurre uno que haya hecho la anterior. De este turno exceptuará el decano, cuando presidiere el Tribunal.

Art. 62. A las visitas semanales asistirán tambien los Jueces inferiores, como se prescribe en el art. 55, y un Escribano de Cámara por turno; y desde la Audiencia acompañarán á los Magistrados de la visita un portero y dos alguaciles, yendo todos en traje de ceremonia.

Art. 63. Los dos Ministros recibirán, con separacion de los Alcaldes, las quejas que los presos dieren de palabra ó por escrito, y oido *in voce* el Fiscal, acordarán lo que corresponda sobre ello y sobre lo demás que sea propio de la visita, pasándose á la Sala respectiva las solicitudes y reclamaciones que requieran conocimiento de causa.

Concluida la visita, los que la hubieren practicado se separarán de la manera dispuesta en el art. 60.

CAPITULO X.

De la admision y juramento de los Ministros y subalternos de la Audiencia, y del que deben prestar los Jueces letrados de primera instancia.

Art. 64. Los Ministros y subalternos de la Audiencia, y del mismo modo los Jueces de partido cuando fueren nombrados, no podrán entrar á ejercer sus funciones sin prestar previamente el

juramento prevenido en el art. 19 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 ante el Tribunal pleno, la Sala de gobierno ó el Regente, segun para las diversas clases tiene determinado el Real decreto de 5 de Julio de 1861.

El juramento, una vez prestado en la forma referida, no se repetirá ni por los Jueces ni por los Magistrados.

Art. 65. Para verificarlo, todos se presentarán de antemano al que presida la Audiencia y le entregarán sus títulos, de los cuales dará el Secretario cuenta al Tribunal pleno, á puerta cerrada.

El fiscal asistirá necesariamente á esta reunion siempre que se tratare de título de Ministro, Juez ó Promotor fiscal, y expondrá de palabra si está ó no arreglado á la ley el documento.

Art. 66. Hallado conforme, el Tribunal señalará dia y hora para que el nombrado se presente á jurar y tomar posesion en Audiencia pública. Prévía lectura del Real título que hará el Secretario, se dictará el auto de su cumplimiento con la ceremonia acostumbrada, y entrará á jurar el agraciado permaneciendo de pié y haciendo la señal de la cruz, segun la fórmula que leerá en alta voz el Secretario.

Art. 67. Cuando el Regente hubiere de prestar el juramento pasarán á su posada dos Ministros en traje de ceremonia con la correspondiente anticipacion á la hora que la Audiencia hubiere señalado, y le acompañarán hasta el lugar de la Presidencia en la Sala de Tribunal pleno.

A la puerta del edificio del Tribunal esperarán para ir delante dos porteros y cuatro alguaciles, los demás subalternos se hallarán á la entrada de dicha Sala.

Al acercarse el nuevo Regente lo anunciará en alta voz el Secretario del Tribunal y abiertas las puertas se levantarán para recibirlo los Ministros y el Fiscal, entrando detras todos los subalternos de la Audiencia. Inmediatamente se leerá el título y se mandará cumplir, y tomando asiento los Ministros y el Fiscal, el Regente desde su sitio y permaneciendo de pié prestará el juramento con arreglo al artículo anterior, y hará despejar la Sala para proceder al despacho pendiente.

Art. 68. Los Ministros y el Fiscal prestarán tambien el juramento conforme á dicho artículo, y con asistencia de todos los subalternos de la Audiencia. Uno de los Ministros saldrá de la Sala á recibirlo y acompañarlo al acto, terminado el cual y ocupando el asiento que le corresponda, empezará ó continuará el despacho pendiente.

Art. 69. El Secretario de la Audiencia recogerá los títulos, y sacará de ellos las copias necesarias, devolviéndolos á los interesados con certificacion de haberse prestado el juramento y tomado la posesion.

Art. 70. Por ninguno de estos actos se exigirán derechos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la propiedad.—Seccion 3.ª

Habiendo quedado vacante el registro de la propiedad de S.ª, de cuarta clase y con fianza de seis mil reales en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, se hace saber a los que considerándose con las requisitos necesarios aspiren a él que dentro de los treinta dias siguientes a la publicación de este anuncio deberán presentar las solicitudes que dirijan a S. M. por conducto del regente de dicha Audiencia documentada debidamente.

Madrid cuatro de Mayo de 1866. El Director General.—Luis Maria de la Torre.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 30 del finado Abril lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue.

He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la instancia que por conducto de V. S. ha dirigido a este Ministerio la diputacion de esa provincia pidiendo se señale a los Gobernadores un plazo dentro del cual participen o aquellas corporaciones si han ejecutado o no los acuerdos tomados por las mismas. Visto el artículo 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1865 para el Gobierno y administracion de las provincias que declara que la ejecucion de los escudos de las Diputaciones provinciales corresponderá siempre a los gobernadores, que no podrán alterarlos sin variarlos, y si solo suspenderlos bajo su responsabilidad, de oficio ó á instancia de parte, cuando con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales para su ejecucion dando cuenta inmediatamente al Gobierno para que este resuelva oyendo al consejo de Estado.—Considerando que si bien dicho artículo no señala el término en que el Gobernador ha de ejecutar ó suspender los acuerdos, debe creerse que el legislador supuso que habria de verificarse lo uno ó lo otro sin tardanza, puesto que en caso de suspension ha de darse cuenta inme-

diatamente a la superioridad:— Considerando que en el artículo 53 de la misma ley se fijan plazos fatales para el cumplimiento de determinados acuerdos de las espresadas corporaciones, asi como en los 44 y 59 se le señalan tambien al Gobernador en ciertos casos:—Considerando que no solo es conveniente, sino necesario fijar el plazo que pretende la Diputacion recurrente, evitando asi que las resoluciones de que trata queden de hecho en suspenso de una manera ilegal ó resulten indirectamente anuladas en determinadas ocasiones por quienes no tienen facultad para adoptar medida de tal importancia:— Considerando que el Gobierno puede en uso de las facultades reglamentarias que corresponden al poder ejecutivo adoptar las medidas que considere oportunas para impedir entorpecimiento, a fin de que no se coarte la libertad de accion de las referidas corporaciones dentro del circulo de sus atribuciones:—S. M. oido el parecer del consejo de estado en pleno, hatenido a bien disponer que los Gobernadores estén obligados a dar conocimiento a las Diputaciones provinciales dentro de 30 dias, a contar desde aquel en que se les comuniquen los acuerdos de las mismas que los han puesto en ejecucion, ó que los han suspendido en uso de las facultades que les concede el artículo 46 ya citado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.—Zaragoza 7 de Mayo de 1866.—Alejandro Marquina.

Circular.

Habiendo insertado en la tarde del dia 28 de Abril último del destacamento penal de Rioseco el conlinado Cipriano Martinez Alanson natural de Calatayud cuyas señas se espresarán a continuación encargo a los Sres. Alcaldes Guardia civil Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura y caso de ser habido lo pondrán a mi disposicion dándome cuenta.

Zaragoza 5 de Mayo de 1866.— Alejandro Marquina.

Señas.

P. lo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color bueno, estatura cinco pies dos pulgadas.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Abril.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.											
	TRIGO		CENTE		MAIZ		GARBANZOS		ARROZ		ACEITE		VINO		AGUARDIENTE		CARNES		PAJA			
CABEZA DE PARTIDO.	Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega	Medio Fanega		
Atca.	2 470	1 666	1 686	3 425	3 700	6	0 593	2 171	0 200	0 233	0 150	0 00	4 449	3 000	3 036	0 269	0 320	0 477	0 036	0 120	0 435	0 017
Belchite.	3 275	1 235	1 500	2 350	5 860	0 475	2 650	0 233	0 233	0 150	9 150	0 150	5 810	2 224	2 703	0 347	0 203	0 467	0 029	0 163	0 507	0 013
Borja.	2 709			2 500	5 800	0 450	1 650	0 295	0 354	0 150	0 150	0 100	4 844	2 882	3 062	0 286	0 217	0 452	0 027	0 098	0 642	0 013
Calatayud.	2 500	1 600	1 700	2 800	3 300	0 500	1 600	0 275	0 200	0 100	0 100	0 100	4 504	2 882	3 062	0 286	0 217	0 422	0 037	0 16	0 595	0 008
Caspe.	3 500	1 500	1 750	4 100	2 500	0 400	1 600	0 311	0 188	0 100	0 090	0 150	6 305	2 703	3 152	0 355	0 217	0 338	0 060	0 172	0 676	0 007
Daroca.	3 062	1 562	1 875	4 700	2 550	0 450	1 600	0 233	0 150	0 180	0 180	0 150	5 517	2 815	3 377	0 407	0 221	0 609	0 027	0 185	0 507	0 013
Ejea.	2 500	1 400	2	4 800	3 600	0 600	2 800	0 500	0 400	0 100	0 200	0 200	4 504	2 815	3 603	0 416	0 268	0 446	0 030	0 197	0 554	0 015
La Almonia.	3 600	1 700		4 800	3 100	0 600	2 800	0 255	0 310	0 100	0 200	0 100	6 486	3 162	3 603	0 416	0 268	0 446	0 030	0 197	0 554	0 008
Pina.	3 120	1 200		4 400	2 900	0 600	2 800	0 283	0 310	0 100	0 100	0 100	5 621	2 161	2 593	0 546	0 257	0 515	0 037	0 206	0 616	0 011
Sos.	2 520	1 800		4 800	3 600	0 600	2 800	0 310	0 310	0 100	0 100	0 100	4 540	3 242	4 666	0 324	0 211	0 525	0 049	0 674	0 008	0 013
Tarazona.	3 275	2 075	2 325	5 900	3 750	0 450	1 600	0 220	0 310	0 150	0 150	0 150	5 900	3 738	4 488	0 324	0 211	0 440	0 042	0 132	0 479	0 013
Zaragoza.	3 388	1 560		1 770	5 909	2 731	0 936	1 071	0 218	0 118	0 118	0 118	6 103	2 809	3 188	0 514	0 235	0 485	0 065	0 176	0 580	0 010
Precio medio.	2 992	1 518	1 904	1 978	4 434	2 790	0 674	0 639	0 265	0 146	0 146	0 146	5 390	2 733	3 429	0 384	0 240	0 483	0 039	0 168	0 576	0 012

Zaragoza 7 de Mayo de 1866.—Alejandro Marquina.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de Cándido Galvez y Sebastian, de oficio sastre vecino de San Martín del Río y antes de Mara, cuyas señas se espresan a continuación, pues así lo tiene acordado el Juez de primera instancia de Calatayud en causa formada contra Domingo Perez y Gascon y otros, sobre robo de dinero y amenazas de muerte a D. Mariano Lozano, vecino de Santa Cruz de Toved; en el caso de ser habido lo pondrán a disposición de dicho juzgado dándome cuenta. —Zaragoza 5 de Mayo de 1866. —Alejandro Marquina.

Señas:

Estatura sobre 5 pies 5 pulgadas, cuerpo delgado, edad de 31 a 32 años; pelo castaño oscuro ojos pardos; nariz afilada, cara delgada, color blanco y bueno barba cerrada, viste chaqueta y pantalon de paño pardo; capa de paño negro, chaleco de color; alpargatas negras cerradas; y gorra color oscuro con visera.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Abril próximo pasado me participa, que S. M. la Reina (q. D. g.) vería con agrado que por parte de las Corporaciones populares se coadyubase con su proteccion al mayor éxito de la empresa titulada «Asociacion internacional, científico-literario-artística de autores y traductores», y en su vista he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial al objeto que se indica.

Zaragoza 7 de Mayo de 1866. — Alejandro Marquina.

Capitania general de Aragon. — E. M. — Orden general del 6 de Mayo de 1866 en Zaragoza número 49.

Artículo único. Por Real orden de 4 del actual se ha servido S. M. disponer que el Excmo. señor Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz y Posse, 2.º cabo de este distrito pase a desempeñar igual cargo y el de subinspector de las tropas de Infantería y Caballería de las islas Filipinas; ordenando al propio tiempo con la espresada fecha que el Excelentísimo Sr. Mariscal de Campo D. Jorge Tomas y Farnes que se

halla de cuartel en Santander, reemplace al anterior en los cargos de 2.º Cabo y Gobernador Militar de esta plaza, en su consecuencia se ha servido ordenar el Excmo. Sr. Caqitan general del distrito que mientras se presenta en esta plaza el general Tomás se encargue del Gobierno Militar de la misma y su provincia el señor Brigadier Jefe de la 1.ª brigada de la division de este distrito D. Manuel Catalan y Pazos por ser a quien por ordenaza le corresponde.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos. —El Coronel Jefe de E. M. Francisco Beterán.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 7 de Junio de 1866.

Constará de 15.000 Billetes, al precio de 100 escudos (1000 rs.), distribuyéndose 1.125.000 escudos (562.500 pesos) en 999 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
2 de 20.000	40.000
2 de 10.000	20.000
2 de 5.000	10.000
30 de 2.000	60.000
123 de 1.000	123.000
540 de 600	324.000
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 200.000	99.000
99 idem de 500 id., para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el de 100.000	49.500
99 idem. de 500 id., para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el de 50.000	49.500

999 1.125.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán a 10 escudos (100 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

El sorteo se verificará la mañana de dicho dia 7 de Junio, en el salon de actos establecido en la Fábrica Nacional del Sello, sita en el Paseo de Recoletos, y ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo a lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la Instruccion general de la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billeto con otro premio que pueda caberla en suerte.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes,

conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para ad-

judicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y a las doncellas acogidas en el Hospicio y colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general, Estéban Martínez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Mayo de 1866.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que a continuación se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
Trigo					
7	Zaragoza.	Genaro Badia.	162	3 333	10 900
Cebada.					
3	id.	Felix Gracia.	446	1 470	4 900
5	id.	Santiago Mainar.	343	1 440	4 800

Zaragoza 9 de Mayo de 1866.—El administrador, Antonio de Santiago. V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Mayo de 1866.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que a continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno. Esc. mils.	Precio de arb. aragonés bajo cuya razon se vende.
Acéite.					
5	Zaragoza.	Mariano Morellon.	300 Litros.	á 0, 479 esc.	66 rs. ar.
Carbon.					
5	id.	Luis Anzano.	500 kilg.	á 0, 50	6, 20 id.
Hilo de coser.					
4	id.	Pascual Mara.	4 kilg.	á 3, 150	10, 60 rs. lib.
Lana.					
4	id.	Juana Gomez.	5 id.	á 4, 050	14 rs. id.
Cinta de hilo.					
4	id.	Pascual Mara.	4 piezas.	á 0, 250	

Zaragoza 5 de Mayo de 1866.—El Oficial 1.º Administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

D. Mariano Badia, Escribano público de S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio, se ha pronunciado en el pleito de que luego se hará mención, la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Borja á diez y ocho de Abril de 1866: En los autos de menor cuantía, suscitados en este Juzgado, entre Lucas Cuartero vecino del Pozuelo, y Fermín Borobia de la misma vecindad sobre pago de dos mil cuatrocientos veinte reales vellón.—Resultando que Lucas Cuartero y en su nombre el procurador D. Prudencio Cuber presentó escrito esponiendo que en union con Francisco Ferrandez habia recibido cierta cantidad de dinero de D. Miguel Chulilla, de la que se le pagó una parte quedándole á deber la de cuatro mil ochocientos cuarenta reales vellón, que solidariamente se obligaron á devolverle segun consta de documento que otorgaron á Chulilla.

Que el Francisco Ferrandez al contraer tal obligacion no obraba por si solo, si es que en representacion y encargo de su madre, Fermína Borobia, por que la cantidad recibida, hera para librar á su otro hijo José de la suerte de soldado.

Que vencido el plazo fijado en la obligacion á favor de Chulilla, este reclamó de la Fermína y su hijo la indicada cantidad, mas no la realizó, pues aquellos se escusaban con su falta de recursos, por lo que el D. Miguel Chulilla reclamó toda la deuda al demandante, que se vió obligado ha aboársela, por ser su obligacion solidaria con el Ferrandez, por lo que solicito se declarase que la Fermína Borobia está obligada á entregarle 2420 reales y condenarla á su pago.

Resultando que conferido traslado de la demanda á Fermína Borobia, no compareció á evacuarlo por lo que le fué acusada la rebeldía.

Considerando que Fermína Borobia confesó tanto en el acto de conciliacion, como en la declaracion jurada, que prestó á instancia del demandante, que con su autorizacion recibió su hijo Francisco Ferrandez y Lucas Cuartero, los 4840, reales de D. Miguel Chulilla, con objeto de librar á su otro hijo José, del servicio de las armas, reconociendo así mismo, que Chulilla ha obligado á Ferrandez al pago de dicha suma, alegando que el motivo de no haber satisfecho su parte, es por carecer de recursos, y por que su hijo Francisco se jugó tal cantidad.

Considerando que hecha esta con-

lesion por parte de la demandada, es evidente que siendo su responsabilidad solidaria con la de Cuartero, esta obligada á reintegrar á este, de la mitad de la suma que satisfizo á Chulilla.

Fallo: que debo condenar y condeno á Fermína Borobia, al pago á Lucas Cuartero de los 2420 reales vellón que le demanda, y las costas Y por esta sentencia que se hará notoria á la demandada en los Estrados del Juzgado por edictos que se fijan en las puertas del mismo é insercion en el Boletín Oficial de la provincia, así lo pronuncio mando y firmo.—Lino Duarte y S. t. Antemí.—Mariano Badia.

Así resulta. Para que conste y su insercion pueda tener lugar en el Boletín Oficial de la Provincia, libro el presente en Borja á 18 de Abril de 1866.—Mariano Badia.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Almochuense halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de pueblo de Azuara se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Muel, se halla de manifiesto por término de 8 dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Ruesca hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganadería de El Villar de los Navarros se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Villanueva del Huerba se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles del pueblo de Villafranca de Ebro se halla de manifiesto por ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles del pueblo de Letux, se halla de manifiesto por ocho dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Aniñon se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Malejan, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Borja se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Torrijo se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de Morata de Jalon, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Fnedetodos se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de Sádaba está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Alarya, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de contribucion territorial del pueblo de Brea, se halla de manifiesto por término de 8 dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

El repartimiento de la Contribucion territorial del pueblo de Nuez, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la Contribucion de la villa de Escatron, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Grisel, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribu-

cion del pueblo de Urries, se halla espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Lécera se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por 8 dias.

El repartimiento territorial del pueblo de Orera, se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Tiermas estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion del lugar de Villafeliche se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Fayon, se halla de manifiesto por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Alfamen se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Novillas se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería de Fabara se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Ardisa se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Union y Constancia

en liquidacion.

En virtud de la facultad que se le tiene conferida á la comision liquidadora de la misma, ha acordado con esta fecha la imposicion de un dividendo pasivo de 100 rs. por accion. Lo que se participa á todos los señores socios para su inteligencia. Madrid 1.º de Mayo de 1866.—El Gerente, M. L.

Imprenta de Antonio Gallifa.